

**DECIMOCUARTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOS CHILENOS S.A.**

2 DE ABRIL DE 2026

En Santiago de Chile, a 2 de abril de 2026, siendo las 13:00 horas en el Salón Valle de Casablanca del Hotel "Best Western Premier Marina Las Condes", ubicado en Alonso de Córdova N° 5727, comuna de Las Condes, Santiago, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A. las personas que representan por sí o por poder las acciones que se indican a continuación:

- 1) **ED&F MAN CHILE HOLDINGS SpA**, representado por don Paul de La Taille-Trétinville Urrutia, por 872.787.308 acciones.
- 2) **IANSA ACQUISITION SpA**, representado por doña Mary Hohmann Hewstone, por 35.702.616 acciones.

I.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA:

Siendo las 13:00 horas, en la fecha y lugar antes señalados, el señor Gonzalo Sanhueza dio por iniciada la Decimocuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A., convocada en primera citación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28 de los Estatutos Sociales. La Junta fue convocada por acuerdo del Directorio adoptado en su sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2026.

La junta fue presidida por el señor Gonzalo Sanhueza y también asistió el Gerente General señor Carlos Ramart Arévalo, quien actuó como Secretario de la Junta. Se encontraba presente asimismo el Asesor Legal, señor Pablo Mujica Ovando.

II.- QUORUM.

El Presidente informó que se encontraban representadas en la sala 908.489.924 acciones que representan el 98,004 % de las acciones con derecho a voto. Continuó señalando que 908.489.924 acciones correspondían a acciones representadas por terceros.

Señaló a continuación que conforme con lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley N° 18.046 y 29 de los Estatutos Sociales, había quórum suficiente para la constitución de esta Junta, por lo cual propuso dar por terminada la recepción de poderes y por constituida la Decimocuarta Junta Extraordinaria de Accionistas, dando inicio a la misma.

Continúa informando que para determinar dicho porcentaje se han descontado, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años ininterrumpidos no han cobrado los dividendos distribuidos por la Sociedad, ni han asistido a las Juntas de Accionistas celebradas.

El Presidente consultó a la asamblea si se encontraban presentes funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero - CMF, dejándose constancia de que no los había.

III.- PROCEDIMIENTOS PREVIOS.

El Asesor Legal informó a los señores accionistas que la citación a esta Junta Extraordinaria de Accionistas se efectuó mediante avisos publicados en el diario electrónico "extranoticias.cl", en sus ediciones de los días 18, 23 y 30 de marzo de 2026 conforme lo establece el artículo 59 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Por ser de todos conocido el texto de esta citación, se propuso omitir su lectura lo que fue aprobado por unanimidad por la asamblea, sin perjuicio de que éste se incorpore en el acta respectiva.

Por lo anterior, se incorpora el aviso de convocatoria publicado en el diario electrónico "extranoticias.cl", que es del siguiente tenor:

“AVISO. SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOS CHILENOS S.A. Inscripción en Registro de Valores N° 0329. Sociedad Anónima Abierta.

JUNTAS DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio, se cita a los señores accionistas de **Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A.** (la “Sociedad”) a una **Junta Extraordinaria de Accionistas** para el próximo 2 de abril de 2026, a las 13:00 horas, a realizarse en el Salón Valle de Casablanca del Hotel “Best Western Premier Marina Las Condes”, ubicado en Alonso de Córdova N° 5727, comuna de Las Condes, Santiago, y a una **Junta Ordinaria de Accionistas** a celebrarse en el mismo lugar, inmediatamente de finalizada la anterior. Las materias y proposiciones a tratar en las referidas juntas son las siguientes:

Junta Extraordinaria de Accionistas:

1. Aprobar una modificación de los artículos décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo octavo, trigésimo quinto y cuadragésimo de los estatutos sociales.
2. Aprobar un texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad.
3. Todas las demás materias propias de juntas extraordinarias que sean necesarias en relación a la aprobación de los puntos anteriores.

Junta Ordinaria de Accionistas:

1. La aprobación de la Memoria Integrada, Estados Financieros e informe de los auditores externos correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2025.
2. La política de dividendos futuros.
3. La designación de auditores externos para el ejercicio 2026.
4. Elección de Directorio.
5. La remuneración del Directorio para el periodo 2026 e información sobre gastos de este último durante el ejercicio 2025.
6. La cuenta de actos y contratos con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046.
7. Informar sobre los costos de procesamiento, impresión y despacho de la información a la que se refiere la circular N° 1816 de la Comisión para el Mercado Financiero.
8. La determinación del diario en el cual se publicarán los avisos de citación a Juntas de Accionistas.
9. Tratar y adoptar acuerdos sobre las demás materias propias de las Juntas Ordinarias que legal y estatutariamente correspondan.

PARTICIPACIÓN EN LAS JUNTAS

Tendrán derecho a participar en las juntas indicadas, los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se realizarán las mismas.

CALIFICACIÓN DE PODERES Y PROCESO DE RECEPCIÓN

La calificación de poderes para las juntas, si procediere, se preparará en las oficinas de Servicios Corporativos S.A., (Sercor S.A.), Avda. El Golf N°140, primer piso, el día 1 de abril de 2026, de 09:00 a 13:00 horas, y la calificación misma se practicará el mismo día de las juntas, a contar de las 09:00 horas y hasta su inicio.

MEMORIA Y ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y a la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, la Sociedad puso a disposición de los accionistas y público en general, la memoria y balance anual, en su sitio web <http://www.camposchilenos.cl/inversionistas/memorias-anales/> día 18 de marzo de 2026.

PUBLICACIÓN ESTADOS FINANCIEROS

Se comunica a los señores accionistas que según lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, el 27 de febrero de 2026 la Sociedad puso a disposición de los accionistas y público en general en el siguiente link: <http://www.camposchilenos.cl/wp/wp-content/uploads/2026/02/Campos-Chilenos-Estados-FinancierosAnalisis-Razonado-Dic-2025.pdf> los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de la empresa de auditoría externa.

FUNDAMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Se informa a los señores accionistas que en cumplimiento al Oficio Circular N° 764 de fecha 21 de diciembre de 2012, se encuentra publicado desde el 18 de marzo de 2026 en la página web de la compañía, <http://www.camposchilenos.cl/inversionistas/juntas-de-accionistas/> los fundamentos para la elección de los auditores externos que se deberá realizar en la Junta Ordinaria de Accionistas del día 2 de abril de 2026.

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

Continúa señalando el Asesor Legal que se deja constancia que el primer aviso de publicación relativo a esta Junta Extraordinaria fue remitido a la Comisión para el Mercado Financiero, vía SEIL, el día 18 de marzo. En tanto la Tabla de materias se remitió a la CMF, también vía SEIL, el 17 de marzo de 2026.

IV.- ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

Informa el Asesor Legal que conforme a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Artículo 103 de su Reglamento, solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, esto es, al 27 de marzo de 2026. Para estos efectos, la Sociedad preparó un listado con los accionistas registrados a esta fecha, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas presentes.

En consecuencia, se encuentran debidamente representadas 908.489.924 acciones, cantidad que representa un 98,004 % del total de 926.991.637 acciones con derecho a voto, ya que no se consideran 7.804.364 acciones inactivas, las que sumadas, dan un total de 926.991.637 acciones de la sociedad.

Las acciones con derecho a voto son las que se encontraban inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, momento que determina el derecho a participar en la presente Junta.

V.- PODERES.

Informa el Asesor Legal que se encuentran a disposición de los señores accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan de escrituras públicas o de instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento de Sociedades Anónimas. Unos y otros han sido revisados y aprobados por el departamento legal a cargo del Registro de Accionistas de la Sociedad.

Se hace presente que el Directorio no ha estimado necesario practicar la calificación de los poderes presentados, por lo que de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de Sociedades Anónimas, si ningún accionista solicita la calificación, estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones.

El Presidente ofrece la palabra y no habiendo observaciones al respecto, la junta por unanimidad aprueba los poderes.

VI.- ASISTENCIA.

El Asesor Legal hace presente que se encuentran en la sala 2 personas, que han firmado la hoja de asistencia respectiva y que representan, según ya se ha señalado, por poder, 908.489.924 acciones de la Sociedad.

VII.- APROBACIÓN ACTA JUNTA ANTERIOR.

El Asesor Legal informó que el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de enero de 2016, está aprobada por haber sido firmada por las personas designadas para ello.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, esa acta se entiende aprobada desde el momento en que fue firmada y, por este motivo, no procede su lectura.

VIII.- DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA.

Continúa señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 31 de los estatutos sociales, las actas de las Juntas deben ser firmadas por el Presidente o por quien lo reemplace, por el Secretario y por a lo menos tres accionistas elegidos por la Junta o por todos los asistentes si éstos fueren menos de 3 como es éste el caso.

De acuerdo a lo mencionado, los siguientes accionistas presentes en esta junta, deberán firmar el acta respectiva, junto al Presidente y al Secretario.

- Don Paul de La Taille-Tréville, en representación de ED&F MAN Chile Holdings SpA.
- Doña Mary Hohmann Hewstone en representación de IANSA ACQUISITION SpA.

IX. NOTARIO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

Señala el Asesor Legal que en cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas, esta Junta se celebra con la presencia de doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago.

Informa el señor Presidente que habiéndose dado cumplimiento a las formalidades de citación, y habiendo quorum suficiente, declara constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A.

X.- SISTEMA DE VOTACIÓN.

El Asesor Legal informa que según el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General N° 273 de la CMF señalan que las materias sometidas a decisión de esta Junta deben "*... llevarse individualmente a votación salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.*"

Asimismo, para dar cumplimiento al punto IV de la Norma de Carácter General N° 273, los custodios de acciones deberán entregar copia de las instrucciones con las que actúan. Se deja constancia que no se han presentado custodios de acciones.

No habiéndose formulado ninguna objeción, esta Junta da por aprobada por unanimidad la propuesta del Asesor Legal en cuanto a que los diferentes puntos en que sea necesario votar, se aprueben o rechacen, por aclamación, esto es, a viva voz, debiendo dejarse constancia de los votos que se abstengan o que rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso de que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso que dicha materia sea rechazada.

Informó el Asesor Legal que correspondía a la Junta tratar el primer punto de la tabla:

XI. OBJETO DE LA JUNTA.

El Asesor Legal señala que esta Junta Extraordinaria de Accionistas fue convocada en virtud del acuerdo de directorio adoptado en su sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2026.

A continuación, el Fiscal procederá a tratar las materias para las cuales fue citada la presente Junta.

1. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOSEXTO, DECIMOSÉPTIMO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO QUINTO Y CUADRAGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

A continuación, el Asesor Legal informa a los señores accionistas sobre cada uno de los artículos de los estatutos sociales mencionados y cuya modificación se indica:

PRIMER ACUERDO: Modificación del artículo décimo de los estatutos sociales.

Se propuso a la Junta reducir el periodo de duración de los directores, de 3 años a 1 año.

Con este objeto, se propuso reemplazar el artículo décimo de los estatutos por el siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO:

Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período. Si por cualquier causa no se celebrara en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. En tal caso, el Directorio deberá convocar a la brevedad posible a una Junta para hacer los nombramientos que corresponda, y en todo caso, dentro del plazo establecido por Ley”.

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Décimo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Décimo de los estatutos sociales.

SEGUNDO ACUERDO: Modificación del artículo decimotercero de los estatutos sociales.

Se propuso a los accionistas reducir el periodo de duración del cargo de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Sociedad, de 3 años a 1 año.

Con este objeto, se propuso reemplazar el artículo decimotercero por el siguiente:

“ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente del Directorio, y un Vicepresidente del Directorio. Estas designaciones se harán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores presentes. Ambos durarán un año en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. Si por cualquier causa quedara vacante alguno de esos cargos antes de la expiración del plazo estipulado en el inciso precedente para la duración de sus funciones, hará el Directorio un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del mismo plazo con el mismo quorum. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Directorio para ejercer sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio y, a falta de ambos, por el miembro del Directorio que este designe.

En las sesiones del Directorio actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Decimotercero de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Decimotercero de los estatutos sociales.

TERCER ACUERDO: Modificación del artículo decimocuarto de los estatutos sociales.

Se propuso a la Junta que en las sesiones de Directorio se pueda invitar a terceros asesores con derecho a voz y sin derecho a voto.

Para estos efectos, se propuso reemplazar el artículo decimocuarto por el siguiente:

“ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

El directorio se reunirá a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio.

Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberán necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

El Directorio podrá invitar a terceros asesores a participar de las sesiones de Directorio, con derecho a voz y sin derecho a voto.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Decimocuarto de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Decimocuarto de los estatutos

CUARTO ACUERDO: Modificación del artículo decimosexto de los estatutos sociales.

Se propuso a la Junta que los Directores puedan o no ser remunerados en el ejercicio de sus funciones, según sea determinado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. Para estos efectos, se propuso reemplazar el artículo decimosexto de los estatutos sociales por el siguiente:

“ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

Los Directores podrán o no percibir remuneración por sus funciones, la cual será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Decimosexto de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Decimosexto de los estatutos sociales.

QUINTO ACUERDO: Modificación del artículo decimoséptimo de los estatutos sociales.

Se propuso a los accionistas modificar el artículo decimoséptimo de los estatutos sociales, para efectos de sustituir la referencia a la sociedad “Industria Azucarera Nacional S.A.” por “Empresas Iansa S.A.”

En consecuencia, se propuso reemplazar íntegramente el texto del referido artículo decimoséptimo por el siguiente:

“ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

El Directorio para el cumplimiento de su objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias de la Ley o los Estatutos establecen como privativas de la Junta de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General. El Directorio tendrá expresa

facultad para comprar las acciones de la Sociedad, Empresas Iansa S.A., o la que pueda suceder o reemplazar, pudiendo al efecto solicitar los créditos que estime necesarios o convenientes en condiciones que acuerde con los otorgantes de los mismos, estando facultado para constituir garantías sobre las acciones de Empresas Iansa S.A. que tenga la sociedad, o constituir cualquier otra que se estime necesaria para estos fines, tales como facultar a los acreedores para que cobren o perciban el todo o parte de los dividendos que generan las acciones referidas o darlos en garantía.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Decimoséptimo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Decimoséptimo de los estatutos sociales.

SEXTO ACUERDO: Modificación del artículo vigésimo de los estatutos sociales.

Se propuso a los accionistas modificar el artículo vigésimo de los estatutos sociales, para efectos de incorporar una referencia a que se podrán llevar a efecto los acuerdos adoptados en sesiones del directorio de la Sociedad, sin esperar la firma de todos los directores, en la medida que se cumplan los requisitos del inciso tercero del artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para estos efectos, el Presidente propuso a la Junta modificar el artículo vigésimo de los estatutos sociales, reemplazándolo íntegramente por el siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la Sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa, se hará constar al pie de la misma la circunstancia del impedimento.

El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo instante se podrá llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados, salvo que la unanimidad de los directores que concurrieron a la sesión acuerde que los acuerdos adoptados en dicha sesión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Vigésimo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Vigésimo de los estatutos sociales.

SÉPTIMO ACUERDO: Modificación del artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales.

Se propuso eliminar la obligación, contenida en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales, de enviar a los accionistas una citación por correo a las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, con una anticipación mínima de 15 días, por cuanto ello excede los requisitos legales actualmente vigentes.

Adicionalmente, se propuso sustituir la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.

Con este propósito, se propuso reemplazar íntegramente el texto del referido artículo vigésimo octavo por el siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

La citación a Junta de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale el Reglamento.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurran la totalidad de las acciones con derecho a voto, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero con una anticipación no inferior a quince días.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales.

OCTAVO ACUERDO: Modificación del artículo trigésimo quinto de los estatutos sociales.

Se propuso modificar el artículo trigésimo quinto de los estatutos de la Sociedad, con el objeto de eliminar la obligación de enviar a los accionistas inscritos en el registro de accionistas una copia del balance y memoria de la Sociedad, con motivo de la convocatoria a Juntas Ordinarias de Accionistas, por cuanto ello excede las obligaciones legales actualmente vigentes.

Adicionalmente, se propuso sustituir la referencia a la "Superintendencia de Valores y Seguros" por la "Comisión para el Mercado Financiero".

En consecuencia, se propuso reemplazar íntegramente el artículo trigésimo quinto por el siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores.

Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

El Balance General y los Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Comisión para el Mercado Financiero, se publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos.

Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo, a la Comisión para el Mercado Financiero en el número de ejemplares que éste determine. La Memoria, Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, Libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta.

Si el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo."

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre modificación del Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos sociales.

NOVENO ACUERDO: Modificación del artículo cuadragésimo de los estatutos sociales.

Se propuso modificar el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales, para sustituir la referencia al "Superintendente de Valores y Seguros" por el "Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero".

En consecuencia, se propuso reemplazar íntegramente el texto del referido artículo cuadragésimo por el siguiente:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero o la Justicia Ordinaria."

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Cuadragésimo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Cuadragésimo de los estatutos sociales.

2.- APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

El Asesor Legal hace presente, que habida consideración de la serie de cambios aprobados a los estatutos en la presente Junta, resulta conveniente fijar un texto refundido de los estatutos de la sociedad el que incorpora las modificaciones estatutarias aprobadas por la junta, así como también correcciones menores de índole ortográficas.

Habida consideración de que los estatutos de la sociedad son públicos, y que las últimas modificaciones acordadas en la presente Junta están en conocimiento de los señores accionistas, se propuso omitir la lectura de los estatutos refundidos propuestos, lo que es aprobado por unanimidad por la asamblea, sin perjuicio que su texto se inserte en el acta respectiva.

El texto refundido de los estatutos sociales es el siguiente:

"SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOS CHILENOS S.A.

TÍTULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO:

Se constituye una sociedad anónima denominada "Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A." que se regirá por estos estatutos, la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley"), su reglamento (el "Reglamento") y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias o sucursales y oficinas que se establezcan en otros puntos del país o extranjero.

ARTÍCULO TERCERO:

La duración de la Sociedad será de tiempo indefinido.

ARTÍCULO CUARTO:

El objeto de la sociedad es:

- a) la inversión en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, letras de crédito, debentures, cuotas, derechos reales y/o personales, valores mobiliarios, efectos de comercio y en cualquier otro título de crédito o de inversión, comprendiéndose su adquisición, enajenación, administración, y la percepción de sus frutos y rentas;*
 - b) la adquisición, enajenación, arrendamiento concesión, administración y explotación, a cualquier título de todo tipo de inmuebles, urbanos y/o agrícolas;*
 - c) la compra, venta importación, exportación, producción, elaboración, fabricación, manufacturación, comercialización, distribución, explotación en cualquier forma de toda clase de productos, subproductos, e insumos y sus derivados, ya sean de naturaleza agrícola, ganadera, forestal, pesquera y/o minera;*
 - d) la prestación de toda clase de servicios, especialmente servicios de administración, de informática, computacionales y de procesamiento automático de datos, ya sea por cuenta propia o ajena; el estudio, planificación, proyección, gestión, ejecución, coordinación, supervisión y asesoría técnica y profesional, comercial y financiera, en todo tipo de negocios y proyectos obras materiales e inmateriales;*
 - e) la formación y/o incorporación de y a toda clase de sociedades, comunidades y asociaciones de todo tipo de naturaleza;*
 - f) la representación o agencia de todo clase de empresas o sociedades nacionales o extranjeras.*
- La sociedad podrá desarrollar las actividades antes indicadas actuando por cuenta propia o ajena.*

ARTÍCULO QUINTO:

Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá participar como socia en otras sociedades ya establecidas o que se establezcan en el futuro y que persigan fines que se relacionen directamente con su propio giro; realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y contraer toda clase de obligaciones convenientes o necesarias para el cumplimiento de sus fines; emitir debentures; ejecutar toda clase de operaciones de comercio; celebrar contratos de Warrants; y realizar cualquier negocio relacionado directamente con su objeto. La sociedad podrá asimismo constituir, adquirir o integrar como asociada o en otra forma, empresas, sociedades o asociaciones e instituciones de cualquier especie, tanto en Chile como en el extranjero, para el mejor cumplimiento de su objeto social.

**TÍTULO SEGUNDO:
CAPITAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO SEXTO:

El capital de la sociedad es la suma de \$50.047.036 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 934.796.001 acciones nominativas, de una única serie y sin valor nominal, el que se entera y paga en la forma que se señala en el artículo único transitorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Se llevará un registro de todos los accionistas, con la anotación del número de acciones que cada uno posea, y su domicilio. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso de que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común.

ARTÍCULO OCTAVO:

Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título, u otro accidente semejante, el reemplazo de los títulos se efectuará con arreglo a las normas que determina la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

**TÍTULO TERCERO:
ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO NOVENO:

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros. Si se produjere la vacancia de un director deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionista que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período. Si por cualquier causa no se celebrara en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. En tal caso, el Directorio deberá convocar a la brevedad posible a una Junta para hacer los nombramientos que corresponda, y en todo caso, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Los directores serán designados por la Junta Ordinaria de Accionista por medio de elecciones en que cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumularlos o distribuirlos en la forma que estime conveniente para elegir director. Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos para director, hasta completar el número de personas a elegir.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

El acta que consigna la elección de los Directores que deba hacerse en Junta, contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente del Directorio, y un Vicepresidente del Directorio. Estas designaciones se harán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores presentes.

Ambos durarán un año en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente.

Si por cualquier causa quedara vacante alguno de esos cargos antes de la expiración del plazo estipulado en el inciso precedente para la duración de sus funciones, hará el Directorio un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del mismo plazo con el mismo quorum.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Directorio para ejercer sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio y, a falta de ambos, por el miembro del Directorio que este designe.

En las sesiones del Directorio actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

El directorio se reunirá a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio.

Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberán necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. El Directorio podrá invitar a terceros asesores a participar de las sesiones de Directorio, con derecho a voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

Cuando existan Directores que en una operación determinada tuvieren interés en nombre propio o como representante de otra persona, se aplicará lo dispuesto en los artículos 44 y 146 de la Ley N° 18.046 y las normas pertinentes del Reglamento de dicha Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

Los Directores podrán o no percibir remuneración por sus funciones, la cual será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

El Directorio para el cumplimiento de su objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias de la Ley o los Estatutos establecen como privativas de la Junta de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General. El Directorio tendrá expresa facultad para comprar las acciones de la Sociedad, Empresas Iansa S.A., o la que pueda suceder o reemplazar, pudiendo a afecto solicitar los créditos que estime necesarios o convenientes en condiciones que acuerde con los otorgantes de los mismos, estando facultado para constituir garantías sobre las acciones de Empresas Iansa S.A. que tenga la sociedad, o constituir cualquier otra que se estime necesaria para estos fines, tales como facultar a los acreedores para que cobren o perciban el todo o parte de los dividendos que generan las acciones referidas o darlos en garantía.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

El Quorum para que sesione el Directorio será de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTÍCULO DECIMONOVENO:

El Directorio podrá delegar parte de sus funciones en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la Sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa, se hará constar al pie de la misma la circunstancia del impedimento.

El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo instante se podrá llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados, salvo que la unanimidad de los directores que concurrieron a la sesión acuerde que los acuerdos adoptados en dicha sesión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el Acta su oposición y de ello deberá dar cuenta el Presidente del Directorio a la Junta de Accionistas más próxima.*

**TÍTULO CUARTO:
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Al Presidente le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) Convocar las sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos, de la Ley; y el Reglamento; y c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos, la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

El Directorio designará un Gerente General el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley o estos Estatutos, o le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

**TÍTULO QUINTO:
JUNTAS DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del primer cuatrimestre de cada año, en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: a) Aprobación o rechazo de la memoria, balance y estados financieros presentados por el Directorio o los liquidadores de la sociedad y el examen de los informes de los fiscalizadores; b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial sobre el reparto de los dividendos; c) Elección o revocación de los miembros del Directorio o de los liquidadores. Además la junta designará anualmente, de acuerdo con la ley, una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N°18.045, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de celebración de dicha junta; y d) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad de la Ley o a estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, para tratar las siguientes materias: 1) La disolución de la Sociedad; 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala en el número 9 del artículo 67 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y 6) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias señaladas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

La citación a Junta de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale el Reglamento.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurran la totalidad de las acciones con derecho a voto, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero con una anticipación no inferior a quince días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Las Juntas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Tendrán derecho a voto en las Juntas, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona sea o no accionista, todo ello en la forma y condiciones que señalan la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO BIS:

La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias referidas en el artículo 69 de la Ley, dará a los accionistas disidentes derecho a retiro, de conformidad a los términos establecidos en la misma. Para efectos de ejercer el derecho a retiro, se estará a los términos y condiciones establecidos al respecto en la Ley y el Reglamento. El precio que la sociedad deberá pagar al accionista disidente que ejerza el derecho a retiro por sus acciones, será el valor del mercado de las mismas, determinado en la forma que fije el Reglamento.

También dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad, conforme se establece en el artículo 71 bis de la Ley. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio web de la sociedad. Con todo, y según se faculta de manera expresa en el artículo 71 bis de la Ley, el controlador podrá exigir -en los términos establecidos en la norma citada- que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de la presente facultad estatutaria, siempre que hubiere alcanzado el porcentaje accionario indicado a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. Para estos efectos, el controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso primero, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad.

La compraventa se entenderá perfeccionada 15 días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas

asistentes si estos fueran menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Los fiscalizadores nombrados por la Junta Ordinaria de Accionistas, deberán examinar la contabilidad, inventario y demás estados financieros de la sociedad e informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

TÍTULO SEXTO:

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un Balance General de activo y pasivo de la sociedad. El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores.

Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

El Balance General y los Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Comisión para el Mercado Financiero, se publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos.

Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo, a la Comisión para el Mercado Financiero en el número de ejemplares que éste determine. La Memoria, Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, Libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta.

Si el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TÍTULO SÉPTIMO:

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de estos estatutos, la sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, por una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros designados por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo. Los miembros de la Comisión Liquidadora, deberán poseer los mismos requisitos necesarios para ser Director de la Sociedad.

TÍTULO OCTAVO:**ARBITRAJE****ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero o la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO:**

El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$50.047.036 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 934.796.001 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Se deja constancia que el capital social reflejado en el acta de la Décima Primera Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 2010, ascendía en realidad a la suma de US\$96.714.414 y no a la suma de US\$96.724.079, como erróneamente se indicó en dicha acta. Posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y 33 de su Reglamento, por escritura pública de fecha 4 de Octubre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, el capital social de US\$96.714.414 quedó reducido de pleno derecho a la suma de US\$75.443.292, dividido en 934.796.001 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, tras haberse cumplido el plazo máximo para suscribir y pagar las acciones emitidas con motivo del aumento de capital de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A. del año 2007, correspondiente a la parte de las acciones efectivamente suscritas y pagadas. Finalmente, la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de abril de 2011, acordó una disminución del capital social de la compañía por la cantidad de US\$25.405.921, manteniendo el número de acciones en que se divide, con la finalidad de absorber los ajustes de primera aplicación de las Normas Contables y Financieras IFRS, por la suma de US\$25.396.256, conforme lo dispone la Circular N° 1.945 de fecha 29 de septiembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

3. TODAS LAS DEMÁS MATERIAS PROPIAS DE JUNTAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS ANTERIORES.

El Asesor Legal informó que dentro de este punto de la Tabla, el Directorio propuso llevar adelante los acuerdos adoptados en esta Junta sin necesidad de ratificación posterior, una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas facultadas para este propósito.

Se propuso asimismo, facultar a los señores Paul De la Taille-Trétinville Urrutia y Pablo Mujica Ovando, para que, actuando separada e indistintamente, puedan reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente Junta, y para que realicen todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes y suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar, sanear o complementar el acta y la escritura en que se reflejen los acuerdos adoptados por la presente Junta, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias, rectificatorias o de saneamiento, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para hacer efectivos los acuerdos adoptados en la Junta, estando especialmente facultados para delegar sus atribuciones en una o más personas.

Finalmente, se propuso facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta o de su extracto, para requerir las inscripciones, subscripciones y anotaciones marginales que sean procedentes en el Registro de Comercio competente y realizar las publicaciones correspondientes para la plena legalidad de los acuerdos adoptados en esta Junta.

Ofrecida la palabra y no existiendo observaciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 908.489.924 acciones dio por aprobada la moción.

No existiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 13:20 horas, el Presidente da por terminada la Decimocuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A., agradeciendo a los señores accionistas su participación.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2026.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Luciano Barrera Cáceres'.

LUCIANO BARRERA CÁCERES
Gerente General
SOC. DE INVERSIONES CAMPOS CHILENOS S.A.